

de la comunidad judía local, favorecida por los señoríos, a raíz de las leyes de 1412 (extendidas en 1413 a la Corona de Aragón, cfr. mi *Historia General*, págs. 174-175, porque otros manuales las omiten). Y también el derecho, en sus figuras de compraventa, real, en la que se insinúa una especialidad mercantil; préstamos, arrendamientos, tutelas, testamentos, también el arbitraje (Merchán, privilegiado) y aspectos del procedimiento judicial que a diferencia del de Santillana, el registro de Dueñas, sólo toca incidentalmente. También aquí el notario José Bono (que entre tanto progresa en su gran *Historia del Derecho Notarial I-2*, 1982) presta su valiosa colaboración, dirigida esta vez a dibujar el modelo de oficio que revela este registro, dentro de la común práctica de Castilla, más sencilla que la de Córdoba y Sevilla, cuyos respectivos registros aguardan su edición. El protocolo, sobre cuya evolución histórica versó la comunicación de Bono Huertas a la VI Semana, es sometido a una detallada consideración sobre estos ejemplares, de la que emerge la segura opinión de que su confección se inspiraba en las Partidas, doble redacción en Dueñas, como es triple en Sevilla. La *compositio* abona la recepción de la doctrina, especialmente de Salatiel. El análisis del lenguaje arroja el resultado de una suma precisión técnica. La ordenación negocial presenta en primer término el otorgamiento de la representación conforme al modelo formulado por los Glosadores con terminología justiniana, pero sobre la base del *mandatum* del derecho romano vulgar, coincidentes por otra parte con los monumentos notariales castellanos ya conocidos y con las Partidas, que se confirma también en la constitución de la tutela y en la compraventa, literalmente salatelianos. El juicio arbitral ha aceptado la asimilación canónica de la amigable composición, plasmada tanto en la práctica notarial como en las Partidas, que viene a ser la conclusión general del estudio, como la universalidad de la práctica notarial románica. El capítulo de los Notarios en la *Historia de Derecho Español* (cfr. *Revista de Derecho Notarial CXXI-CXXII*, julio-diciembre 1983) ha recibido un sustantivo incremento con las contribuciones iniciales de las *Acta Notariorum Hispaniae* para las que auguramos brillante porvenir.

R. GIBERT

Política para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seculares, autor el licenciado Castillo de Bovadilla, edición facsímil de la de Amberes 1704, por el Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1978.

La reproducción fotocopiada de antiguos libros jurídicos es un carácter de nuestra época que revela, de un lado, la feliz concurrencia de estudiosos, para quien no son suficientes los contados ejemplares conservados, que no

deben ser objeto de manejo usual; de otro, el aprecio que se hace de la figura propia con la cual actuaron dichos libros, y no se satisface con el texto abstraído de la edición original. Se quieren los dos sólidos volúmenes a los que está asociada la *Política de Corregidores*, por Castillo de Bovadilla. Ya sólo haber pasado veinte años en la proximidad de este gran libro, siempre con la esperanza de emprender su lectura directa y continuada, nos elevaba sobre nuestros semejantes. Gracias ahora a la generosa iniciativa del Instituto de Administración Local renovamos el propósito mucho más si al obsequio precede la introducción de un elocuente y erudito prólogo debido a nuestro joven y eminente colega que en su brillante tesis doctoral sobre el *Corregidor Castellano* (1970) había tenido ocasión de tratar de esta obra, íntimamente ligada a dicha institución o figura del derecho público.

Cuando nos preguntamos por el momento en que este libro, no propiamente de derecho, sino de política, como dice su nombre, viene a incidir en nuestra disciplina, debemos reconocer que falta su pincelada en el nervioso díptico, caracteres y representantes, de la literatura jurídica en la Edad Moderna del *Curso* arquitectónico.

Fue incluida su ficha bibliográfica, con errores de año y título, en la sección correspondiente a la «administración provincial y local de la Edad Moderna» del manual de Rianza y García Gallo (1934, § 469) y allí oportunamente aproximado el nombre y el título de su continuador: Santayana y Bustillo, *Gobierno político de los pueblos*. Tampoco Hinojosa había reparado, entre la multitud de teólogos y juristas que animó, en este autor excepcional. El cultivador de una dimensión de la Escuela, la historia del pensamiento, el recordado Francisco Elías de Tejada Spínola, le dedicó un libro juvenil y entusiasta (1939). Me gusta recordar que fue una conferencia del Fiscal y procesalista don Manuel de la Plaza, en la Academia de Legislación y Jurisprudencia, Marqués de Cubas, en un año cuarenta, que exaltaba el modelo de magistrado cifrado en la vida y la obra de Castillo, lo que me dio la noción atrayente e instructiva. La ocasional lectura fue una constatación. Al intentar la exposición de Procesal del plan tradicional de los programas, desde 1944 a 1953, formalmente en el segundo cuatrimestre, en el inevitable, por doloroso que sea, tema del tormento judicial, un fragmento de la *Política* no sólo presentaba la estirpe doctrinal común de nuestros prácticos (Hipólito de Marfilis, muy versado en lo criminal), la referencia legal a las Partidas y sobre todo la anécdota personal y el prudente consejo, así como ciertos matices de dignidad humana. Como un pequeño trozo de espejo, reflejaba el rostro del jurista del tiempo de Felipe II. Por su principal destinatario, el Corregidor, en la lectura de la Nueva Recopilación lo menciona mi *Historia General*. Como demostración de la eficacia y posibilidad de una historia del derecho concebida como historia de los libros jurídicos y aun de los afines a la jurisprudencia, el prominente profesor Valiente le dedica un copioso estudio, en el Anuario de 1974, lleno de valiosa erudición y cálida ideología. Gracias a la primera, que prefiero, aprendemos ahora que Castillo, nacido en Medina del Campo, hacia 1547, de linaje no-

ble, se graduó de canonista en Salamanca; bachiller en 1563, licenciado en 1568, sin que parezca haber cursado Leyes. El mismo evocaba su actuación escolar, en la que destacó por haber publicado y mantenido doscientas conclusiones, muchas nuevas y contra la común opinión. El año 68 estaba en Badajoz, con alguna autoridad para hacer que un falso pobre marchara a las galeras. Si había galeras y alguien tenía que impulsarlas, mejor es que lo hiciera dicho pícaro que algún honrado padre de familia. El primer cargo oficial que él consigna es el corregimiento de Soria, a sus veintisiete años. Quizá había ocupado plaza de teniente letrado. En total, veinte años de servicio en gobierno y justicia, los dos ramos, han dejado una huella en su obra literaria, la que dura, la histórica. En 1590 pasó al ejercicio de la abogacía ante los Consejos de la Corte y en 1592 fue designado letrado de los Reinos, oficio en el que permaneció diez años, habiendo rechazado en 1599 el corregimiento de Vizcaya. En 1605 se pierde su rastro como fiscal de la Audiencia de Valladolid. Estaba muerto en 1605, pero inmortal ya en un libro que refleja, como ha acertado a ver Valiente, no sólo sus años escolares, sino «libres y pausadas lecturas ulteriores». Tan significativo como su texto personal es su biblioteca, su lectura, su mundo literario, que espera un paciente estudioso; él nos daría el completo y auténtico Castillo de Bovadilla, más que las falaces anécdotas vistas desde prejuicios actuales y vulgares.

La *Política*, llegan a precisar sus críticos, fue redactada entre 1590 y 1595 y retocada en los dos años siguientes. Ha observado Valiente que a Castillo le gustaba escribir «en caliente», y que lo hizo en Madrid y en castellano, «por ser útil para personas que no han estudiado». Conviene recordar el título completo del libro. No quería el Consejo darle licencia para que se imprimiese sino en latín; pero al fin la obtuvo, quizá con el apoyo de las Cortes. No obstante, el aparato de notas es latino, y repetimos, una lectura sustancial. El cuadro de las fuentes sería el complemento de una edición moderna. Era usual que el autor se sometiera a la censura y corrección de la Iglesia católica, y en su declaración no se advierten signos de temor. En efecto, más tarde, en 1632, fueron expurgados una serie de lugares que tocaban a la jurisdicción eclesiástica. El cotejo del *Index* y dos ejemplares de la edición primera (en la Biblioteca Nacional de Madrid) prueba que el expurgo se llevó a cabo, mediante tachaduras. La edición de Medina del Campo, 1608, tuvo ya en cuenta dichas correcciones. Las sucesivas fueron en Barcelona, 1616 y 1624; Madrid, 1649; Amberes, 1704 (ahora reproducida) y 1759; Madrid, 1759 y 1775. Esas cifras revelan el ámbito temporal de su vigencia, no legal, por supuesto, pero hay otras vigencias.

No carecen de interés estas otras ediciones. Por ejemplo, la de 1704, ahora reproducida, ha omitido la extensa y elocuente dedicatoria del autor al príncipe Felipe, luego III rey, tan llena de conceptos e incluso de noticia, la de que Bovadilla era hijo, sobrino y nieto de criados que habían servido a Carlos V y a los Reyes Católicos. Esta dedicatoria, todavía en la edición de 1608, no figura ya en la de 1640.

La última edición fue quizá ya sólo un efecto del impulso adquirido. No es imaginable un público ávido de esa lectura en aquella fecha. Ya para 1742 tenemos el testigo, el libro de Santayana, de que soplaban otros vientos. La *Política* es un monumento de la época austriaca aunque la sobrepasa. Expresiva es la dedicatoria al nuevo rey de España, Felipe V, por el impresor de Amberes en 1704, que había recibido en Bruselas el privilegio exclusivo por nueve años, según la edición expurgada por el Índice en 1640. Es un documento de la continuidad española sobre el cambio de la dinastía. Es allí evocado Felipe II, cuyo consejero había sido el autor; se pondera, siguiendo a Platón, la índole cuasi-divina del gobierno humano. Editar otra vez la *Política* era de utilidad pública; la obra había corrido en estos reinos con mucho aplauso y valimiento. Se habían corregido los defectos de antiguas impresiones. Se alababa la calidad del rey como columna y amparo de la justicia y el título de Magno para Felipe y sus trabajos en la guerra y el gobierno para mantener sus derechos a la real corona y su reciente victoria en Italia, la perspectiva del triunfo en sus estados, ahora que se había obtenido la victoria de Eeckeren, gracias a la cual el rey conservaba la provincia de Amberes.

Pasando a la lectura de la *Política* por Valiente, sin desprestigiar el apoyo que significa para acercarnos a y separarnos de Castillo y el siglo XVI, lo cierto es que tiene su valor más inmediato como documento relativo al propio lector y a nuestra época. Agudamente ha visto que Castillo no fue «ni un crítico del sistema ni tan siquiera un tecnócrata», lo que a mí me estremece. Se comprende la sorpresa de un norteamericano en la corte del rey Arturo, pero que los juristas del siglo XVI entendieran que la intención del rey era presumiblemente buena y justa, está implícito en cualquier constitución que declare la inviolabilidad del jefe del Estado y su inmunidad frente a cualquier juicio. Si no una perfección cuasi-divina, al menos se presume cierta superioridad humana. El lector saca la impresión de que Castillo de Bovadilla no era «uno de esos humanitarios y blandos jueces que fueron frecuentes en el siglo XVIII»; tampoco es el ideal de un juez del siglo XX. Cuando Castillo expone ideas anticuadas, arbitrarias, clasistas, el profesor Valiente las toma como expresión auténtica de su personalidad; cuando, por excepción, Castillo dice algo progresivo, adelantado, justo o lógico, al profesor Valiente «le suena a falso». Así no hay manera.

A un discípulo y continuador de Tomás Valiente, el salmantino Benjamín González Alonso, le ha sido dado presentar al lector de nuestros días el libro de Castillo de Bovadilla, del que hace una propia lectura, llena de sensibilidad y de cultura. El sitúa la obra en tres planos: biográfico, histórico e institucional. Lo coloca en su mundo, se adentra en su personalidad; no deja de explicar que él mismo no comparte, no sólo convicciones accidentales, propias del siglo XVI, sino otras más antiguas y duraderas. Señala aspectos y cuestiones tratados por Castillo, sin evitar el lógico desplazamiento de un observador desde su propio tiempo. No se puede decir que Castillo le arrastre y le convenza. Es en este sentido su prólogo, igual que el

estudio precedente, en cuanto texto histórico, no un documento relativo a la *Política* y al siglo XVI español, sino precisamente, la expresión de dos brillantes juristas académicos de esta segunda mitad del siglo XX, que también —con los tópicos y los prejuicios propios de su época— ocuparán un día su puesto en el pasado. Si el siglo XVI y su transeúnte Castillo de Bovadilla le interesan, el lector se adentre en la lectura del mismo, como hacemos, aunque no con la extensión ni la calma que serían precisos. En sus primeras páginas aprendemos dos cosas: que no había en su tiempo libro redactado con el mismo propósito y la traza del suyo. Es, según esto, una obra original y sin modelo, lo que hasta ahora no ha sido desmentido. Segundo: que el libro no es propiamente de derecho: no tenía por objeto instruir a corregidores y otros jueces sin letras para sentenciar los pleitos entre partes; tales pleitos debían ser juzgados por tenientes letrados, que éstos sí estudiaban los libros de derecho. Pero sí un monumento de la educación moral y política de los magistrados, que ha configurado una época y una patria.

R. GIBERI

PONTAL, O.: *Les statuts synodaux français du XIII^e siècle précédés de l'histoire du synode diocésain depuis ses origines*, 1: *Les statuts de Paris et le Synodal de l'Oest, XIII^e siècle*; 2: *Les statuts de 1230 à 1260* (Collection de documents inédits sur l'histoire de France. Section de philologie et d'histoire jusqu'à 1610. Série in 1-8.º, vols. 9 y 15; París 1971 y 1983) LXXXVIII-290 págs. y XVIII-518 págs.

Hace ya varias décadas que se acometió con garbo el estudio y edición de los sínodos diocesanos de los principales países europeos, particularmente por lo que se refiere a la época que se inicia con el Concilio 4 Lateranense de 1215, en cuyo c.6 se hace obligatoria su celebración anual en las diferentes diócesis de la cristiandad. En Francia se realizó toda una serie de estudios e incluso un repertorio bibliográfico sinodal, que desbrozan el camino para abordar la edición del rico acervo de constituciones sinodales que desde el primer momento aparecen en el país vecino, que es mucho más rico que el de otras áreas geográficas como, por ejemplo, la Península Ibérica.

En 1971, Mme. Odette Pontal publicaba el primer volumen de la obra que aquí reseñamos, seguido doce años más tarde por el segundo. En el primer volumen, como su enunciado bien indica, se contiene una historia de la institución sinodal y la edición crítica de dos piezas tan importantes como son los estatutos de París y lo que la editora llama *Synodal de l'Ouest*. Los estatutos de París están constituidos por 69 números que tienen por autor a Eudes de Sully, y otro serial que corre hasta el número 80, cuya autoría